

Salta, 25 AGO 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01202/23

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-55959/2022, caratulado "MAHVI S.R.L. – SERVICIO DE CADETERÍA EMPRESARIAL – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES PARA EL ENRESP"; el Acta de Directorio N° 40/22, y,

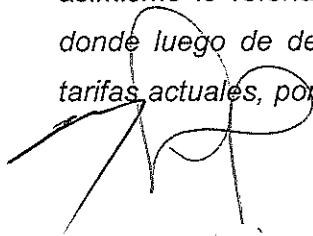
CONSIDERANDO:

Que viene para dictamen el expediente de la referencia, en el que la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo, requiere dar trámite al pedido de aumento de precios efectuado por la empresa MAHVI SRL conforme surge de fs. 164/165, en el marco de la Res. ENRESP N° 834/22 (fs. 41/47)

Que así, a fs. 164/165 se agrega Nota –de fecha 26/06/2023- a través de la cual la empresa MAHVI S.R.L. requiere se eleve al Directorio del Organismo "(...) la propuesta de aumento de precios con vigencia Junio 2023 (...)", que detalla.

Que motiva su solicitud el aumento significativo de los costos del servicio prestado por la empresa, debido al proceso inflacionario que sufre el país, advirtiendo que "(...) que nos dificulta continuar trabajando con las tarifas actuales aún con las actualizaciones semestrales que realizamos (...)". Así las cosas subrayan que se encuentran trabajando muy por debajo de los costos directos, tal como queda detallado en el cuadro que adjuntan. Advierten que inclusive estarían operando muy por debajo de los precios del mercado para el servicio en cuestión, razón por la cual requieren una actualización del 80%.

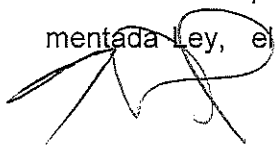
Que frente a ello, la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP elabora el correspondiente informe, el cual luce agregado a fs. 166/167. Del mismo se desprende que se analizó la propuesta de actualización evaluando asimismo lo referido por el Prestador en cuanto a "(...) un estado de resultados donde luego de deducir el IVA más los costos el resultado es negativo con las tarifas actuales, por lo que solicita un incremento del 80%, el que permite tener una



rentabilidad por su servicio (...). En consecuencia la Gerencia Administrativa y Financiera indica que "(...) considera razonable el aumento del 80% requerido por MAHVI, atento a que en el llamado a Licitación (Expte. 58828/23) que hemos realizado los valores presupuestados tanto por OCA como por Correo Argentino son superiores a los montos actualizados requeridos por MAHVI para la Prestación del mismo servicio (...)". A continuación adjunta un cuadro comparativo de precios efectuado a los fines de analizar la propuesta de actualización realizada por la actual prestadora, arrojando diferencias de precios del 985% y del 73% con respecto a los precios cotizados en el marco de Expte N° 267-58828/23 por las empresas Correo Argentino y OCA respectivamente. Por ello, concluye manifestando la necesidad de someter a decisión del Directorio la posibilidad de dar trámite a lo requerido por MAHVI, sujetando el término de la contratación al avance de las notificaciones digitales previstas en el Plan de Modernización que lleva adelante la Gerencia de Calidad y Articulación del ENRESP con la Universidad Católica de Salta, tal como lo prevé la Resolución ENRESP N° 834/22.

Que en consecuencia, de las constancias de autos y en atención a las resultas del Expte. N° 267-58828/23, lo solicitado por la contratista -y analizado por la Gerencia Administrativa y Financiera- resultaría razonable y conveniente para los intereses patrimoniales de este Organismo, a la par que aseguraría el mantenimiento del servicio de mensajería y notificaciones contratado, el cual reviste el carácter de esencial para el funcionamiento del ENRESP (que no puede verse interrumpido), tal como se manifestó en el Dictamen N° 962/2022 (129/132) al que nos remitimos por razones de brevedad.

Que dicho todo esto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1° de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, **"El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere"** (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: **"Administrar y disponer los**

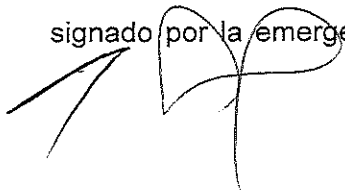


01202/23

bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.” Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a “Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”

Que por su parte, la Ley N° 8072 en su artículo 49 establece: “Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”, reglamentado por el art. 69 de Decreto N° 1319/18.

Que cabe resaltar que la contratación de marras se encuadra en el marco de la emergencia económica y administrativa prorrogada por ley N° 8299 (BO N° 21150 de fecha 13/1/22) para el territorio provincial, la cual prorrogó la vigencia de las leyes N° 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte- dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos, corresponde encuadrar la siguiente contratación, en lo establecido por el art 15 inc. i) de Ley N° 8072; cabe reiterar aquí lo dicho respecto a que el estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y obras o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público ...”, tal como lo señala en el último párrafo del mencionado artículo legal. Dicho esto, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe arbitrar los medios necesarios en orden a satisfacer de manera oportuna, razonable, eficaz y eficientemente las funciones que le competen en un marco signado por la emergencia y la escasez de bienes como los aquí requeridos, tal



como surge de autos. Frente a ello, resulta de aplicación en el caso lo establecido en el artículo N° 15 inc i) de Ley N° 8072.

Que en consecuencia, a fs. 168/169 se adjunta Dictamen N° 958/23, en el que la Gerencia Jurídica manifiesta no tener objeciones legales que formular.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI N° 142/2023 (fs. 170), en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo manifiesta, luego de analizadas las actuaciones, que "(...) dada la necesidad manifestada, corresponde continuar con el trámite solicitado (...)".


Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

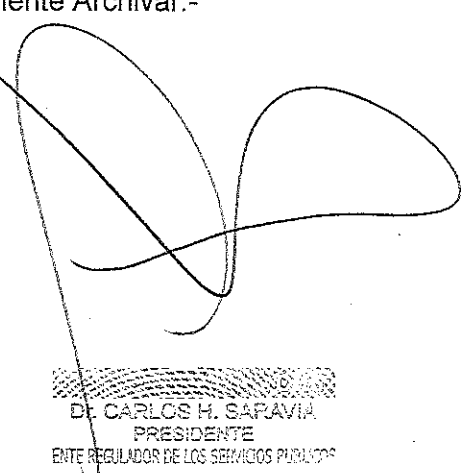
Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la actualización de precios solicitada por la empresa MAHVI S.R.L. a fs. 166/167 -en su carácter de prestadora del servicio de correspondencia y notificaciones conforme Resolución ENRESP N° 834/22- a partir del mes de Junio 2023; en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS


Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS